

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Diego A. Moreno Abril

Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 3:27 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; profesionaljuridico02@bagner.com.co

Asunto: Rad. 2020-0042 contestación de la demanda ejecutiva.

Datos adjuntos: Rad. 2020-00042 Contestación de la demanda.pdf

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En su despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Baguer S.A.S
Demandado: Yolima Arias González
Radicación: 2020-000042-00
Asunto: Contestación de la demanda.

Me permito allegar la contestación de la demanda, del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se copia a la apoderada del demandante en cumplimiento del art. 3 del Dto 806/20

Atento saludo,



DIEGO A. MORENO ABRIL

Abogado

Cra. 19 #36-20 Oficina 701

Edificio Cámara de Comercio

Teléfono: 3134957292

Correo: diegoamorenoa@gmail.com

Bucaramanga

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
En su despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Baguer S.A.S
Demandado: Yolima Arias González
Radicación: 2020-000042-00
Asunto: Contestación de la demanda.

DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.507.920 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T. P. 178499 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la señora YUBERY STEFANNY TORRES SAAVEDRA, por medio del presente escrito, me permito dentro de la debida oportunidad legal, descorrer el traslado surtido para contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso teniendo en cuenta la imposibilidad que me asiste de controvertirlas en el entendido que no se tiene acceso a los hechos que rodearon el negocio causal y la verdadera intención de las partes para el llenado de los espacios en blanco.

Con fundamento en lo expuesto, me permito presentar dentro de la oportunidad procesal las siguientes:

II. EXCEPCIONES DE MERITO

a. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO

El título valor, debe ser diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones. Para el presente caso, se observa en el numeral primero de la carta de instrucciones, menciona que el capital será igual al monto de las sumas de dinero que por cualquier razón o causa se adeude a la entidad.

El artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora**", de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

En vista que en mi poder no posee prueba alguna, por cuanto represento a la señora YOLIMA ARIAS GONZALEZ, persona que no conozco; se hace necesario que el demandante, con el fin de dar certeza, aporte al proceso la prueba del monto

de capital que se prestó y/o el valor de las mercancías dadas a la demandada, además de los abonos realizados, imputación de los mismos al crédito otorgado y la liquidación que realizo, para que arrojara el valor estipulado en el pagaré.

Lo anterior por cuanto, en el escrito de la demanda, se induce que el valor del importe del pagaré fue ese, sin hacer mención si fue por compra de mercancía al acreedor, aspecto que se vislumbra en el escrito del pagaré: *la suma de ochocientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho (\$808.358) moneda corriente, que le adeudamos por concepto de **mercancía adquirida** (...)(resaltado es nuestro)*

Se observa de igual forma en el numeral segundo de la carta de instrucciones, que la cuantía será igual al monto de todas las sumas u obligaciones exigibles que por cualquier concepto estén a cargo nuestro y a favor de BAGUER S.A.S. En el presente caso no se observa prueba que la suma estipulada en el pagaré sea el monto que en verdad se adeuda o si hubo abono a capital.

b. NEGOCIO CAUSAL

Del Código de Comercio se tiene: “Artículo 784. Excepciones de la Acción Cambiaria. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...) 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y...”

En el pagaré N° BUC 33795 se establece que: *la suma de ochocientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho (\$808.358) moneda corriente, que le adeudamos por concepto de **mercancía adquirida** (...)(resaltado es nuestro)*

En otras palabras, el verdadero origen del título valor, es una compraventa de mercancía realizada por la demandada YOLIMA ARIAS GONZALEZ. Dentro del expediente no se puede observar facturas de ventas y/u otro documento que contenga las obligaciones de la parte demandada con respecto a la mercancía adquirida, para así establecer el monto real de la deuda a consignar en el título valor.

Resáltese que en el presente no hay un tenedor de buena fe, por cuanto no ha sido transferido el título a otra persona.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales, las allegadas con la demanda ejecutiva.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el art. 266 del CGP, me permito solicitar que BAGUER S.A.S., exhiba las facturas de venta de las mercancías y los abonos a capital si los hubiese.

HECHOS QUE SE PRETENDE PROBAR:

Con las facturas de venta de las mercancías, se puede probar el verdadero valor del importe del Pagaré N° BUC 33795. Igualmente sucede con los abonos a capital.

FUNDAMENTOS DE LA EXHIBICIÓN.

PRIMERO: Del pagaré BUC 33795 se puede evidenciar que, la suma ahí consignada obedece a mercancía adquirida.

SEGUNDO: Por normatividad contable y tributaria, para la venta de mercancía debe estar soportado con una factura de venta.

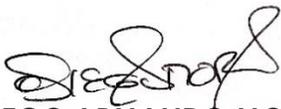
TERCERO: En el proceso no se aportó facturas de ventas y/o documentos análogos que sustenten el importe del título valor. Los cuales, estarán en custodia del demandante.

CUARTO: En mi condición de curador Ad litem, al momento de la presente contestación no tengo contacto con la demandada YOLIMA ARIAS GONZALEZ para conocer el monto real de la deuda y si realizó abonos.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la carrera 19 N° 36 – 20 Edificio Cámara de Comercio Oficina 701 de la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,



DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL

C.C. 91.507.920 de Bucaramanga.

T.P. 178499 del C.S. de la J.